Firmado digitalmente por: HEYSEN ZEGARRA Maria Del Socorro FAU 20131370564 hard
Cargo: SUPERINTENDENTA DE BANCA, SEGUROS Y AFP
Fecha y hora de firma: 08/07/2024 11:50:18
N° de documento: RESOLUCIÓN SBS N 02416 - 2024 - SBS

SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y AFP
República del Perú

Lima, 08 de julio de 2024

RESOLUCIÓN SBS
N° 02416-2024

La Superintendenta de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

VISTO:

El recurso interpuesto por la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO ORCOPAMPA LIMITADA** (COOPAC ORCOPAMPA LIMITADA o la Cooperativa) en contra de la Resolución SBS N° 01564-2024;

CONSIDERANDO:

PRIMERO. - ANTECEDENTES:

Que, mediante Resolución SBS N° 01564-2024 del 25.04.2024 (Resolución de Sanción)[1], se sancionó a la COOPAC ORCOPAMPA LIMITADA, con una multa de cero punto sesenta (0.60) UIT, debido a que su Consejo de Administración no cumplió con informar en sus sesiones de Asamblea General, ordinarias y extraordinarias, a los socios o delegados, sobre el cumplimiento del pago de las primas al Fondo de Seguro de Depósitos Cooperativo (FDSC), conforme se instruyó mediante el Oficio Múltiple N° 34510-2022-SBS (Oficio Múltiple), vulnerando lo dispuesto en el numeral 6.1 del inciso 6 de la Vigésimo Cuarta Disposición Final y Complementaria de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros (Ley General), modificada por la Ley N° 30822 y el inciso 2 del artículo 73 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 85, Ley General de Cooperativas aprobado por Decreto Supremo N° 074-90-TR y sus modificatorias (TUO de la LGC). Dicha conducta se configura como una infracción leve prevista en el numeral 15 del Rubro I del Anexo 6 del Reglamento de Infracciones y Sanciones de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, aprobado por Resolución SBS N° 2755-2018 y modificatorias (RIS);

Que, mediante escrito de fecha 16.05.2024[2], la COOPAC ORCOPAMPA LIMITADA presentó un recurso de apelación en contra de la Resolución de Sanción, indicando que:

(i) No se ha evaluado en forma integral el argumento de que no tiene depósitos de ahorros y, por tanto, no tiene la obligación de pagar las primas del FSDC, conforme a lo establecido expresamente en el Reglamento del Seguro de Depósitos Cooperativo; por lo que, si no se pagan primas tampoco existiría, en estricto, la obligación de informar a la Asamblea. En este sentido, señalan que la instrucción de esta Superintendencia no habría sido incumplida, por no ser exigible a las cooperativas que no tienen depósitos. Pese a ello, subsanaron la omisión involuntaria de

[1] Depositada en la casilla electrónica el 25.04.2024 y con fecha de acuse de recibo el 26.04.2024.
[2] Ingresado el 17.05.2024.

Este es un documento electrónico, archivado por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: ***https://servicios.sbs.gob.pe/VerificaSBS/validacion***, ingresando el siguiente: Código de Verificación: **XP8ANH-001**. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: ***https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml***

Firmado digitalmente por: HEYSEN ZEGARRA Maria Del Socorro FAU 20131370564 hard
Cargo: SUPERINTENDENTA DE BANCA, SEGUROS Y AFP
Fecha y hora de firma: 08/07/2024 11:50:18
N° de documento: RESOLUCIÓN SBS N 02416 - 2024 - SBS

incluir en el acta un tema tan breve y corto, conforme aparece en la reapertura del acta. Señalan también que, esta Superintendencia tiene como rol primordial proteger a los ahorristas.

(ii) En sus descargos, precisó que el tema de informar sobre el cumplimiento del pago de las primas al FSDC, sí fue tratado en la Asamblea General del 26.03.2023, pero debido a un error involuntario no se consignó en el acta, hecho que fue subsanado con la reapertura de fecha 27.03.2023, herramienta legal cuya finalidad es precisamente corregir omisiones o errores, como ocurrió en el presente caso.

(iii) El Superintendente Adjunto de Cooperativas también señaló en la Resolución de sanción, que la documentación que alcanzaron no sustentaba una capitalización de depósitos, concluyendo como si fuera una verdad comprobada lo siguiente: *"(…) la conversión no respeta la naturaleza del aporte y por tanto no puede ser considerado como parte del patrimonio de la cooperativa en lo EEFF de setiembre y diciembre 2022"*, sin embargo, esta afirmación no tiene respaldo ni sustento. Más aún, el Superintendente Adjunto de Cooperativas no ha analizado ni interpretado adecuadamente los documentos e información presentada por la Cooperativa.

SEGUNDO. - CUESTIONES EN DISCUSIÓN

(i) Determinar si el presente recurso cumple con los requisitos de procedencia.

(ii) Analizar el recurso interpuesto, y determinar si corresponde confirmar la responsabilidad administrativa de la COOPAC ORCOPAMPA LIMITADA en la comisión de la conducta infractora, así como la multa impuesta.

TERCERO. – ANÁLISIS DE LAS CUESTIONES EN DISCUSIÓN

III. 1. Cuestión Previa: Sobre la procedencia del recurso interpuesto

Que, de la revisión del recurso de apelación interpuesto por la COOPAC ORCOPAMPA LIMITADA se verifica que este cumple con los requisitos formales previstos en el artículo 124 del TUO de la LPAG, aplicable en virtud del artículo 221 del mismo cuerpo legal. De igual manera fue presentado dentro del plazo legal establecido por el numeral 218.2 del artículo 218 del TUO de la LPAG. Por lo cual, corresponde admitir y pronunciarse sobre el fondo del presente recurso, al cumplirse los requisitos de admisibilidad y procedencia contenidos en las citadas disposiciones;

III.2. Sobre el análisis de los alegatos de fondo:

Que, si bien la Cooperativa indicó que no se había evaluado en forma integral el argumento de que no tiene depósitos de ahorros y, por tanto, no tenía la obligación de pagar las primas del FSDC se precisa que la instrucción expresa de este órgano de control contenida en el Oficio Múltiple es que el Consejo de Administración de la Coopac debe informar en todas las sesiones de la Asamblea General sobre el cumplimiento del pago de primas al FSDC, lo cual debe ser incorporado como punto de agenda. Esta disposición tiene como finalidad asegurar que, a través de la Asamblea General, máxima autoridad de la organización cooperativa donde concurren los socios o delegados hábiles, y cuyos acuerdos vinculan a todos los socios presentes o ausentes, se mantenga informados a estos últimos sobre el estado del cumplimiento del pago al FSDC, promoviendo la transparencia y la confianza en la información. Asimismo, es importante que sea incluido como un punto de agenda, puesto que garantiza que los socios tomen conocimiento oportuno sobre los temas que van

Este es un documento electrónico, archivado por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: ***https://servicios.sbs.gob.pe/VerificaSBS/validacion***, ingresando el siguiente: Código de Verificación: **XP8ANH-001**. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: ***https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml***

Firmado digitalmente por: HEYSEN ZEGARRA Maria Del Socorro FAU 20131370564 hard
Cargo: SUPERINTENDENTA DE BANCA, SEGUROS Y AFP
Fecha y hora de firma: 08/07/2024 11:50:18
N° de documento: RESOLUCIÓN SBS N 02416 - 2024 - SBS

a ser tratados en la sesión de la Asamblea General, fomentando así una participación informada y activa;

Que, considerando lo expuesto, se reitera lo señalado por la primera instancia respecto a que la Coopac Orcopampa cuenta con autorización otorgada por esta Superintendencia mediante Oficio N° 015-2021/FSDC del 22.06.2021. Por lo tanto, mientras no exista una prohibición expresa por parte de este órgano supervisor de recibir los depósitos de sus socios, la Coopac se encuentra facultada de recibirlos en cualquier momento; y, por tanto, en este caso de cumplir con la instrucción contenida en el Oficio Múltiple. En ese sentido, corresponde desestimar este extremo del recurso de apelación;

Que, de otro lado, respecto al alegato referido a que, el tema de informar sobre el cumplimiento del pago de las primas al FSDC, sí fue tratado en la Asamblea General del 26.03.2023, pero debido a un error involuntario no se consignó en el acta, hecho que fue subsanado con el Acta de Reapertura del 27.03.2023, herramienta legal que permite corregir omisiones o errores; si bien la COOPAC ORCOPAMPA LIMITADA aportó al presente PAS, la reapertura del Acta de Sesión del 27.03.2023; conforme lo establece el artículo 12 del Reglamento de Inscripciones de Personas Jurídicas aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 038-2013-SUNARP/SN, *"(…) los datos que son objeto de rectificación no podrán ser discrepantes con los aspectos abordados en la agenda de convocatoria"*. No obstante, de la valoración del Acta del 27.03.2023 se aprecia que, el tema referido a la información del pago de primas al FSDC fue incorporado como un punto de agenda adicional (Punto 5) a los tratados en la Asamblea General Ordinaria celebrada el 26.03.2023; lo cual incumple con uno de los requisitos de un Acta de Reapertura, el cual es que a través de esta no se pueden agregar aspectos discrepantes con los aspectos abordados en la agenda de convocatoria;

Que, en ese orden de ideas, de la revisión del expediente no existe medio probatorio que acredite de manera fehaciente en este caso que, la información sobre el pago de las primas haya sido un aspecto abordado como punto de la agenda del Acta de sesión de la Asamblea General Ordinaria celebrada el 26.03.2023;

Que, sin perjuicio de lo anteriormente expuesto, de conformidad con lo establecido en el literal f) del artículo 16 del RIS, para que aplique la causal de eximente de responsabilidad por subsanación de la conducta, deberá concurrir no solo el reconocimiento en forma expresa y por escrito de la conducta u omisión incurrida (lo cual no ocurrió en el presente caso), sino la subsanación íntegral de la conducta en forma voluntaria con anterioridad al inicio del PAS, lo cual tampoco ha sucedido en el presente caso, debido a que, la conducta infractora se consumó el 26.03.2023 cuando no se cumplió con la instrucción del Oficio Múltiple. No obstante, aun de considerarse subsanable dicha conducta, la presentación del Acta de Reapertura se realizó con posterioridad al inicio del PAS;

Que, finalmente, la COOPAC ORCOPAMPA LIMITADA argumenta que, el Superintendente Adjunto de Cooperativas también señaló en la Resolución de sanción, que la documentación que alcanzaron no sustentaba una capitalización de depósitos y concluye como si fuera una verdad comprobada, sin haber analizado ni interpretado los documentos e información presentada, que: *"(…) la conversión no respeta la naturaleza del aporte y por tanto no puede ser considerado como parte del patrimonio de la cooperativa en lo EEFF de setiembre y diciembre 2022",* sin embargo, esta afirmación no tiene respaldo ni sustento;

Este es un documento electrónico, archivado por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: ***https://servicios.sbs.gob.pe/VerificaSBS/validacion***, ingresando el siguiente: Código de Verificación: **XP8ANH-001**. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: ***https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml***

Firmado digitalmente por: HEYSEN ZEGARRA Maria Del Socorro FAU 20131370564 hard
Cargo: SUPERINTENDENTA DE BANCA, SEGUROS Y AFP
Fecha y hora de firma: 08/07/2024 11:50:18
N° de documento: RESOLUCIÓN SBS N 02416 - 2024 - SBS

SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y AFP
República del Perú

Que, al respecto, cabe precisar que el argumento antes señalado no forma parte de la Resolución de sanción que alega la COOPAC ORCOPAMPA LIMITADA, ni tampoco el tema mencionado tiene relación con la materia controvertida en el presente caso, por lo que no corresponde emitir mayor pronunciamiento en torno a ello;

Contando con el visto bueno de la Superintendencia Adjunta de Asesoría Jurídica;

De conformidad con los fundamentos expresados en los considerandos de esta resolución, lo establecido en la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y sus modificatorias y demás normas aplicables;

RESUELVE:

Artículo Único. – Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación presentado por la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO ORCOPAMPA LIMITADA** en contra de la Resolución SBS N° 01564-2024, en virtud de los argumentos expuestos, quedando con este acto agotada la vía administrativa.

Regístrese y comuníquese.

MARIA DEL SOCORRO HEYSEN ZEGARRA
SUPERINTENDENTA DE BANCA, SEGUROS Y AFP

Este es un documento electrónico, archivado por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: ***https://servicios.sbs.gob.pe/VerificaSBS/validacion***, ingresando el siguiente: Código de Verificación: **XP8ANH-001**. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: ***https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml***